



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0185-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0372/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación parcial contra la Resolución número 43-2024 que declara los ganadores de las diputaciones por provincias y circunscripciones territoriales, interpuesta en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Víctor Rodríguez Pavón, en la que figura como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0372/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0185-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: RATIFICA la inadmisibilidad pronunciada en la audiencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) contra la demanda en intervención voluntaria incoada por los señores Cristina Valoy Montero, Edward Vicente Sánchez, Enrique Suero García; Joaquín Yoli Vásquez; Ruth Esther Agramonte Ramos, Polonia Sánchez Ramos, Hiraídy Jaquez Rodríguez, Miguel Ángel Estévez, Alexander Almonte Mambrú, Cristina Altagracia Calderón y Juana Francisca Moscoso Evangelista.

SEGUNDO: RATIFICA la declaratoria de inadmisibilidad por cosa juzgada de la solicitud de fusión de los expedientes TSE-01-0185-2024 y TSE-01-0209-2024, pronunciada en la audiencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: RATIFICA el rechazo al pedimento sobre el sobreseimiento, dictaminado en la audiencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO: RATIFICA el pronunciamiento en audiencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) sobre el rechazo a la solicitud de entrega de actas de escrutinio o pliego de conclusiones a cargo de la Junta Central Electoral (JCE).

QUINTO: ACOGE la solicitud de irrecibibilidad de los pedimentos de impugnación de los boletines provisionales y de recuento de votos, formulados por la parte impugnada, porque estos pedimentos desnaturalizan la demanda.

SEXTO: RECHAZA la solicitud de irrecibibilidad de los pedimentos de impugnación de los boletines provisionales y de recuento de votos, formulados por la parte impugnada, por carecer de méritos jurídicos.

SÉPTIMO: RECHAZA el medio de inadmisión por extemporaneidad, planteado por la parte impugnada Junta Central Electoral (JCE), pues la impugnación ha sido interpuesta dentro del plazo



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

previsto en la norma aplicable, que es el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

OCTAVO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación contra la Resolución núm. 43-2024 emitida por la Junta Central Electoral (JCE), en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), incoada por el ciudadano Víctor Rodríguez Pavón en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

NOVENO: RECHAZA en cuanto al fondo dicha impugnación y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la resolución impugnada, en virtud de que no se demostraron razones para que fuese ordenada la nulidad parcial de resolución enjuiciada.

DÉCIMO: DECLARA las costas de oficio.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General